

RAD. N° 505904089001 2022 00014 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: MARTIN OLARTE CORDOBA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARTIN OLARTE CORDOBA, expediente contentivo en un archivo con 96 folios en PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo del demandado MARTIN OLARTE CORDOBA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.121.483, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **el Despacho dispone:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARTIN OLARTE CORDOBA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$1.479.999,00 M/CTE.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470213479298 suscrito el 25 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el 18 de MAYO DE 2022, aportado junto a la demanda para su ejecución.

1.1. Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el cuatro (4) de febrero de 2020 hasta el 22 de abril de 2022, liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde el veintitrés (23) de abril de 2022, hasta el día 18 de mayo de 2022, y a partir del 19 de mayo de 2022, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$19.999.800,00 M/CTE.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003773 suscrito el 25 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el 18 de mayo de 2022, aportado junto a la demanda para su ejecución.

1.3. Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el nueve (9) de octubre de 2020, hasta el 09 de octubre de 2021, liquidados a la tasa DTF 6.0% Efectivo Anual.

1.4. Por los intereses moratorios causados desde el diez (10) de octubre de 2021, hasta el día 18 de mayo de 2022, y a partir del 19 de mayo de 2022, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

1.5. Frente a otros conceptos pretensión 1.4 de la demanda, la parte actora no acreditó incurrir en dichos descuentos, que ameriten su reembolso o pago, por parte de la parte pasiva, en consecuencia, no se libra este mandamiento de pago.

TERCERO: Sobre la liquidación del crédito la parte interesada la aportara en su momento oportuno

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.298 y tarjeta profesional No. 79.221 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', written in a cursive style.

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ